



# AJUNTAMENT DE RÒTOVA

## REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ROTOVA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de ROTOVA, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

#### ARTÍCULO 2. Objeto





# AJUNTAMENT DE RÒTOVA

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

A) Personas Físicas:

- *Título de Hijo Predilecto.*
- *Título de Hijo Adoptivo.*
- *Nombramiento de Alcalde Honorífico.*
- *Nombramiento de Concejal Honorífico.*

B) Personas Físicas e instituciones públicas o privadas:

- *La Medalla de Oro de la Villa.*
- *La Medalla de Plata de la Villa.*
- *La Medalla de Bronce de la Villa.*
- *Medalla al Valor.*
- *Medalla al Mérito Cultural, Científico o Deportivo.*

## ARTÍCULO 3. Los Nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.





# AJUNTAMENT DE RÒTOVA

## CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

### ARTÍCULO 4. Título de Hijo Predilecto

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades y circunstancias singulares relevantes para la localidad que justifiquen su concesión.

### ARTÍCULO 5. Título de Hijo Adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

### ARTÍCULO 6. Concesión a Título Póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concudiesen los requisitos anteriormente enumerados.

### ARTÍCULO 7. Duración de los Títulos

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de cuatro títulos de Hijo Adoptivo y más de cuatro títulos de Hijo Predilecto por mandato corporativo.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.





# AJUNTAMENT DE RÒTOVA

## ARTÍCULO 8. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privado de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

## ARTÍCULO 9. Entrega de Títulos

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

- El distintivo correspondiente a Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Alcalde o Concejal honorario, será la insignia del Municipio. Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

## CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO

### ARTÍCULO 10. Descripción de las Medallas

La Medalla de Oro, Plata o Bronce se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que sean merecedoras de ellas por haberse distinguido por sus acciones, servicios o difusión de la localidad.

### ARTÍCULO 11. Número de Medallas





# AJUNTAMENT DE RÒTOVA

El número máximo de Medallas de Oro, Plata o Bronce que se pueden conceder cada año será de una en cada categoría, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

## ARTÍCULO 12. Características de las Medallas

Las Medallas del Municipio, de oro, plata y bronce, incorporarán en el centro el escudo empleado actualmente por el Ayuntamiento.

- El escudo irá en el anverso de la medalla, rodeado de la leyenda “Ayuntamiento de Ròtova” y del tipo de medalla. En el reverso constará el nombre de la persona a la que se concede y la fecha del acuerdo de otorgamiento. El diámetro de la medalla será de entre 7 y 8 cm. Se entregará en caja de madera y colgada de una cinta de color azul. Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.
- En el caso de tratarse de una institución, la medalla se transforma en placa. El campo de la medalla irá repujado, con la finalidad de que el oro, la plata y el bronce que se emplee quede mate, resaltando de esta manera el escudo y la leyenda.
- Por lo que respecta a las medallas al mérito Cultural, Científico y Deportivo, llevarán la leyenda “Ayuntamiento de Ròtova” y del tipo de medalla “Medalla al mérito cultural, científico o deportivo”. Al reverso el nombre de la persona o institución a quien se conceda, y la fecha de acuerdo de otorgamiento.

## CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

### ARTÍCULO 13. Iniciación

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea





## AJUNTAMENT DE RÒTOVA

distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

### **ARTÍCULO 14. Instrucción**

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

### **ARTÍCULO 15. Resolución del Expediente**

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría de dos tercios.

### **ARTÍCULO 16. Entrega del Título**

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

### **ARTÍCULO 17. Lugar de Honor**

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados







# AJUNTAMENT DE RÒTOVA

## CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO

### ARTÍCULO 18. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOP de Valencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DILIGÈNCIA per fer constar que este Reglament ha estat aprovat definitivamente per acord adoptat per l'Ajuntament ple en la sessió del dia 27 d'octubre de 2008 i publicat íntegramente en el BOP de València número 255 del dia 27 octubre de 2009.

El secretari, Honori Colomer Gandia.